

Secretaria. 04/02/22

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por PROMEDICO Contra LESLY MARIA VIDA URIBE Y GERMAN OÑATE ARCINIEGAS. Informándole que se hace necesario corregir el auto de seguir adelante la ejecución. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, cuatro (04) de febrero de 2022

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIA S.A. – PROMEDICO-
DEMANDADO	LESLY MARIA VIDAL URIBE Y GERMAN OÑATE ARCINIEGAS
RADICADO	2019-00439-00

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Mediante auto del 12 de noviembre de 2021, notificado por estado No. 038 del 16 de noviembre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad como fue ordenado en el mandamiento de pago, sin embargo, debido a un error involuntario se ordenó seguir adelante la ejecución por los dos pagaré contra LESLY MARIA VIDAL URIBE Y GERMAN OÑATE ARCINIEGAS, siendo este último deudor solidario solamente en un solo pagaré.

### CONSIDERACIONES

Constatado que efectivamente se ordenó seguir adelante la ejecución de manera errónea, se procederá a subsanar y, a declarar la ilegalidad del auto calendarado 12 de noviembre de 2021, notificado por estado 038 del 16 de noviembre de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los dos demandados, pese a que GERMAN OÑATE ARCINIEGAS, es deudor solidario en un solo pagaré, ya que por mandato constitucional en las decisiones judiciales prevalecerá el derecho sustancial (art. 228 C.N). De otro lado, en diversas oportunidades la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han manifestado que "el auto ilegal no vincula al Juez".

Es así como en sentencia del 23 de marzo de 1981 en su Sala de Casación Civil la Corte Suprema dijo: "*La actuación irregular del Juez, en un proceso, no puede atarlo al mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo*".

De igual manera, en auto de fecha julio 13 de 2.000 proferido por el Consejo de Estado con ponencia de la Magistrada María Elena Giraldo Gómez se indicó:

*"No es concebible que, frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio"*.

Por tanto, se hace necesario declarar la ilegalidad de dicho proveído, Una vez ejecutoriada la presente providencia, pase al despacho para lo de su cargo.

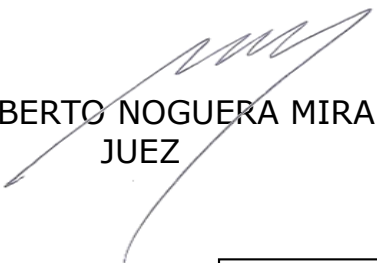
En consecuencia, se,

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto calendado doce (12) de noviembre de 2021, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 003**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **07 DE FEBRERO DE 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaría